



Municipalidad de Lince

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 009 -2018-MDL-GM

Lince, 09 ENE 2018

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTOS, el Expediente N° 2943-2017, seguido por el Sr. **JULIO CESAR TOVAR VALERA**, con domicilio en Pasaje Chasqui N° 1872, distrito de Lince, el cual presenta recurso de apelación contra la Resolución de Subgerencia N° 158-2017-MDL-GDU/SIU de fecha 29.SEP.2017, de la Subgerencia de Infraestructura Urbana; y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 12.JUN.2017, el Sr. **JULIO CESAR TOVAR VALERA**, inicia el procedimiento administrativo de Licencias de Edificación para Ampliación y Remodelación relativa al predio ubicado en Pasaje Chasqui N° 1872, distrito de Lince.

Que, con Resolución de Subgerencia N° 123-2017-MDL-GDU/SIU, de fecha 10.AGO.2017, la Subgerencia de Infraestructura Urbana declara improcedente la solicitud de Licencia de Edificación para Ampliación y Remodelación en virtud de que no se subsanó en su oportunidad las observaciones según lo indicado en el Informe de Verificación Administrativa N° 146-2017-MDL-GDU-SIU de fecha 10.AGO.2017. Respecto a la Resolución citada el administrado presenta Recurso de Reconsideración, en fecha 06.SEP.2017 el cual es declarado Infundado mediante Resolución de Subgerencia N° 158-2017-MDL-GDU/SIU, de fecha 29.SEP.2017.

Que, en fecha 20.OCT.2017, dentro del plazo legal, el administrado presenta Recurso de Apelación contra la Resolución de Subgerencia N° 158-2017-MDL-GDU/SIU, motivado principalmente en la presentación de documentación para el levantamiento de observaciones.

Que, el artículo 60, numeral 60.8, del Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2017-VIVIENDA, establece que en caso de formular observaciones en el Informe respectivo, las mismas son notificadas al administrado, a quien se le otorga quince (15) días hábiles para subsanarlas, suspendiéndose el cómputo del plazo señalado en el numeral 60.7 del presente artículo. Presentadas las respectivas subsanaciones, el cómputo del plazo se reanuda desde el momento en que fueron formuladas las observaciones. De no presentarse las respectivas subsanaciones a las observaciones formuladas en el plazo indicado, se declara la improcedencia de la solicitud.

Que, en el presente caso es de observar que en los actuados del expediente administrativo consta la notificación del Informe de Verificación Administrativa N° 122-2017-MDL-GDU-SIU de fecha 03.JUL.2017, que motiva la decisión en vista que al no haberse subsanado las observaciones notificadas mediante Oficio N°308-2017-MDL-GDU/SIU, de fecha 03.JUL.2017, correspondió resolver la improcedencia de la solicitud.

Que, en cuanto a la presentación de nueva documentación para calificación es pertinente indicar que el recurso de apelación tiene por finalidad buscar un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los mismos hechos y evidencia, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral desde una perspectiva de puro derecho, lo cual en el presente caso no se observa.

Que, sin embargo, el recurrente motiva su pretensión en la presentación de documentación técnica para una nueva calificación, respecto de lo cual con Informe N° 296-2017-MDL-GDU-SIU, de fecha 20.NOV.2017, emitido por la Subgerencia de Infraestructura Urbana, se señala que la misma no cumpliría con subsanar la totalidad de las observaciones, sustentado en el Informe Técnico N° 071-2017-MDL-GDU/SIU-JLSA, de fecha 20.NOV.2017, en el cual se observa que no cumpliría con compatibilizar los planos de arquitectura con los de especialidades con lo desarrollado en la edificación, según lo indicado en el artículo 19 de la





Municipalidad de Lince

norma G.030 del RNE, además sostiene que los planos de arquitectura no grafica tableros eléctricos; y, disminuye la estabilidad estructural de la edificación con la propuesta de colocar tuberías de desagüe por viga chata existente y la edificación en general, planteando columnas y columnetas en losas y muros portantes y sobre muros no portantes lo cual implicaría intervenir la propiedad del primer piso lo que a su vez requiere la autorización del propietario del nivel en mención, ello de conformidad con el artículo 3 de la Norma A.010 del RNE y el literal f) del inciso 60.3, del artículo 60 del Decreto Supremo N° 011-2017-VIVIENDA, Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación.

Estando a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, con Informe N° 006-2018-MDL-GAJ, de fecha 08.ENE.2018 y en uso de las atribuciones conferidas en el literal l) del artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza N° 346-2015-MDL.

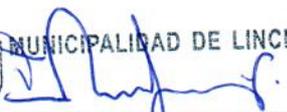
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la **INFUNDADO** el Sr. **JULIO CESAR TOVAR VALERA**, con domicilio en Pasaje Chasqui N° 1872, distrito de Lince, contra la Resolución de Subgerencia N° 158-2017-MDL-GDU/SIU de fecha 29.SEP.2017, conforme las consideraciones expuestas en la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a la Subgerencia de Infraestructura Urbana, conforme sus competencias y su notificación a la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE




MUNICIPALIDAD DE LINCE
Eco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH
Gerente Municipal